



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00369165- -NEU-EMER#SECR - EMERGENCIA ÍGNEA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00369165- -NEU-EMER#SECR del registro de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, los Artículos 54° y 90° de la Constitución de la Provincia del Neuquén; la Ley 3305 y el Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, de fecha 06 de marzo de 2024, se declaró el Estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de un (1) año contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos;

Que, a pocos días del vencimiento del plazo de la emergencia declarada mediante el referido Decreto, la Provincia del Neuquén enfrenta uno de los incendios forestales más devastadores de su historia en el Parque Nacional Lanín, el cual ha provocado hasta el momento la destrucción de quince mil (15.000) hectáreas. Además del grave daño ambiental que este desastre ocasiona, el incendio representa una amenaza para las comunidades cercanas, poniendo en riesgo su seguridad y bienestar;

Que conforme obran en documentos IF-2025-00370757-NEU-LYT#SECR e IF-2025-00370812-NEU-LYT#SECR de la Dirección Provincial de Enlace de Asistencia Técnica y Legal dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, se funda la excepcionalidad de la Emergencia, basada en los respectivos informes donde se evaluó el índice de peligro del fuego a través del mapeo de incendios publicado por el Servicio Meteorológico Nacional e Informe de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, de fecha 28 de enero de 2025, en el cual se prevén altas temperaturas, vientos y tormentas para la región;

Que, en efecto, la zona se encuentra bajo alerta meteorológica, incrementándose el riesgo de propagación del fuego;

Que estas circunstancias evidencian que las condiciones climáticas que motivaron la declaración de emergencia en el año 2019 mediante el Decreto DECTO-2020-607-E-NEU-GPN, en 2021 a través del Decreto DECTO-2021-2268-E-NEU-GPN, y en 2024 con el Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, no han experimentado modificaciones sustanciales en cuanto al riesgo de incendios, quedando confirmado por el desastre que afecta al Parque Nacional Lanín desde hace varios días, en una situación de extrema

gravedad;

Que cualquier foco de incendio representa un serio problema, ya que su control se vuelve progresivamente más difícil si no se logra en la etapa inicial de su desarrollo. Además, las condiciones de quema son críticas, lo que puede provocar coronamientos e incendios de copa intermitentes en bosques;

Que el Artículo 54° de la Constitución de la Provincia del Neuquén consagra el derecho que toda persona tiene a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que asimismo, conforme al Artículo 90° de dicha Constitución, es deber del Estado, atender en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales; establecer estándares ambientales y realizar estudios de soportes de cargas; proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planificar el aprovechamiento racional de los mismos, y dictar la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Enlace de Asistencia Técnica y Legal de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Seguridad, y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que, no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **PRORRÓGASE** el Estado de Emergencia Ígnea, en el marco de lo dispuesto por Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de un (1) año contados desde el vencimiento del mismo, así como las demás previsiones contenidas en dicho Decreto; y **AMPLÍANSE**, a partir del 30 de enero de 2025, las acciones, en el marco de la referida emergencia y hasta el vencimiento de su prórroga, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inmediato la prevención y el combate de incendios, así como la restauración de las zonas afectadas y la implementación de medidas para evitar nuevos focos.

Artículo 2°: **CRÉASE** el Comité de Emergencia Ígnea, que estará conformado por los señores titulares de los Ministerios de Jefatura de Gabinete, de Economía, Producción e Industria, de Trabajo y Desarrollo Laboral, y de Seguridad; el cual tendrá la responsabilidad de coordinar todas las acciones y medidas necesarias para atender el Estado de Emergencia Ígnea vigente, estableciendo las prioridades correspondientes, quedando facultado para determinar, si corresponde, un reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Seguridad, previa aprobación mediante Acta del Comité de Emergencia Ígnea, a adquirir o convalidar la adquisición mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del Artículo 64° Inciso 2) Apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, y los Artículos 3° y 75° Inciso c) del Reglamento de Contrataciones Anexo II - Decreto N° 2758/95, los bienes, servicios e insumos básicos necesarios para afrontar los incendios forestales, por el plazo que dure la emergencia establecida en la presente norma sin límite de monto y tipo de moneda.

Artículo 4°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Seguridad, previa aprobación mediante Acta del Comité de Emergencia Ígnea, a otorgar aportes, subsidios y/o subvenciones a Municipios, Comisiones de Fomento, y demás personas jurídicas que intervengan en las acciones que se adopten en el marco del Estado de Emergencia vigente y mientras dure el mismo, exceptuándose del límite establecido por Artículo 1° del Decreto N° 2099/19 y hasta el monto estipulado para la Licitación Pública según Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN por cada uno de los aportes.

Artículo 5°: EXCEPTÚASE a las contrataciones dispuestas en el Artículo 3° de la presente norma de la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, así como de los requisitos de inscripción o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales; de la Contaduría General de la Provincia, conforme al Artículo 51° del Decreto N° 2758/95 - Anexo II, y de las restricciones establecidas en los Decretos N° 0182/18 y N° 0183/18 debiendo tomar los recaudos necesarios para garantizar que los precios de contratación sean acordes a los valores vigentes en el mercado, considerando las particularidades de cada caso.

Artículo 6°: AUTORIZÁSE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al Presupuesto General Vigente para dar cumplimiento a los objetivos del presente Decreto.

Artículo 7°: DETERMÍNASE que los Organismos Centralizados dependientes del Poder Ejecutivo, los Organismos Descentralizados, así como toda sociedad en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, deberán prestar la colaboración que se les requiera para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente norma.

Artículo 8°: DETERMÍNASE que la Autoridad de Aplicación, en los términos del Artículo 3° del Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN y las facultades conferidas por los Artículos 4°, 5° y 6° del mismo, serán ejercidas por el Ministerio de Seguridad, a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos.

Artículo 9°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Seguridad instrumentense los mecanismos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, el señor Ministro Jefe de Gabinete, el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, y el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

